



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026
TRÁMITE N° 2026-67619-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de agosto de 2026

TRÁMITE: Modificación de las Fórmulas de Indexación y de los Factores de Adaptabilidad aplicados a los precios de generación de Energías Alternativas.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: MODIFICAR las fórmulas de indexación y los factores de adaptabilidad en las Resoluciones: AETN N°928/2019 de 15 de octubre de 2019 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Primera Etapa; AETN N° 197/2020 de 6 de julio de 2020 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Qollpana Fase II; AETN N° 51/2021 de 25 de febrero de 2021 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Segunda Etapa; AETN N° 498/2021 de 20 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico San Julián; AETN N° 510/2021 de 21 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Warnes; AETN N° 611/2021 de 19 de octubre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico El Dorado; AETN N° 707/2021 de 30 de noviembre de 2021 que aprueba la Verificación del Precio de Generación de la Planta Solar Yunchará; AETN N° 336/2025 de 13 de mayo de 2025 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Uyuni - Potosí Fase II.

VISTOS:

La Resolución AETN N° 928/2019 de 15 de octubre de 2019; la Resolución AETN N° 197/2020 de 6 de julio de 2020; la Resolución AETN N° 51/2021 de 25 de febrero de 2021; la Resolución AETN N° 498/2021 de 20 de septiembre de 2021; la Resolución AETN N° 510/2021 de 21 de septiembre de 2021; la Resolución AETN N° 611/2021 de 19 de octubre de 2021; la Resolución AETN N° 707/2021 de 30 de noviembre de 2021; la Resolución AETN N° 336/2025 de 13 de mayo de 2025; la Resolución Ministerial N° 245 de 26 de junio de 2026; el Informe AETN-DPT N° 459/2026 de 31 de agosto de 2026; y todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que se deben considerar las Resoluciones: AETN N°928/2019 de 15 de octubre de 2019 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Primera Etapa;

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026; Página 1 de 12

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026
TRÁMITE N° 2026-67619-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de agosto de 2026

AETN N° 197/2020 de 6 de julio de 2020 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Qollpana Fase II; AETN N° 51/2021 de 25 de febrero de 2021 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Segunda Etapa; AETN N° 498/2021 de 20 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico San Julián; AETN N° 510/2021 de 21 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Warnes; AETN N° 611/2021 de 19 de octubre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico El Dorado; AETN N° 707/2021 de 30 de noviembre de 2021 que aprueba la Verificación del Precio de Generación de la Planta Solar Yunchará; AETN N° 336/2025 de 13 de mayo de 2025 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Uyuni - Potosí Fase II (en adelante Resoluciones).

Que mediante Resolución Ministerial N° 245 de 26 de junio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dispuso modificar el régimen del tipo de cambio fijo que estuvo vigente desde noviembre de 2011, a un sistema cambiario flexible a partir del 26 de junio de 2026.

Que el Informe AETN-DPT N° 459/2026 de 31 de agosto de 2026, luego del análisis desarrollado, recomendó modificar las fórmulas de indexación y los factores de adaptabilidad en las Resoluciones: AETN N° 928/2019 de 15 de octubre de 2019 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Primera Etapa; AETN N° 197/2020 de 6 de julio de 2020 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Qollpana Fase II; AETN N° 51/2021 de 25 de febrero de 2021 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Segunda Etapa; AETN N° 498/2021 de 20 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico San Julián; AETN N° 510/2021 de 21 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Warnes; AETN N° 611/2021 de 19 de octubre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico El Dorado; AETN N° 707/2021 de 30 de noviembre de 2021 que aprueba la Verificación del Precio de Generación de la Planta Solar Yunchará; AETN N° 336/2025 de 13 de mayo de 2025 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Uyuni - Potosí Fase II.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022, establece el mecanismo de remuneración y recaudación para la generación de electricidad de Energías Alternativas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Que la Resolución AETN N° 695/2022 de 07 de noviembre de 2022, aprueba el "Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Remuneración de la Generación de Electricidad con Fuentes de Energías Alternativas."

Que la Resolución Ministerial N° 245 de 26 de junio de 2026, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece un régimen cambiario flexible, a efectos de fortalecer la estabilidad macroeconómica, preservar la competitividad externa y contribuir al equilibrio de la balanza de pagos.

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026; Página 2 de 12

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026
TRÁMITE N° 2026-67619-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de agosto de 2026

Que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) las siguientes:

"b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública."

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 459/2026 de 31 de agosto de 2026, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) estableció lo siguiente:

"(...) 3. ANÁLISIS.

El presente análisis tiene por objeto revisar las fórmulas de indexación y los factores de adaptabilidad aprobados en Resoluciones de la AETN y aplicadas a la remuneración de la energía inyectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) para proyectos de Energías Alternativas (EEAA), y está motivado por los efectos que la modificación del régimen cambiario en Bolivia puede provocar en la aplicación de dichas fórmulas y factores.

Al respecto, la actual metodología de indexación fue aprobada en un contexto en el cual el régimen cambiario era de tipo de cambio fijo. En este marco, la inclusión del tipo de cambio como una variable de referencia dentro de las fórmulas de actualización, tenía un efecto neutral, es decir, no causaba efectos sobre la actualización de los precios de generación en los proyectos de Energías Alternativas (EEAA).

No obstante, la transición hacia un régimen de tipo de cambio flexible dispuesto a través de Resolución Ministerial N° 245 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modifica sustancialmente el contexto de aplicación de las indexaciones tarifarias para los proyectos de EEAA y puede provocar importantes distorsiones no deseables para el mercado eléctrico.

No menos importantes son los objetivos que tiene la inclusión de fórmulas de indexación en los componentes económicos (precio) en los proyectos eléctricos. La inclusión de estas fórmulas tiene como objetivo mantener el equilibrio económico - financiero de la remuneración por cada proyecto en cuestión, frente a variaciones de costos por efecto de cambios en los precios. En este sentido, es necesario adecuar y actualizar la metodología de aplicación, de forma tal que se logre:

- *preservar el valor económico del Precio de Generación, conforme a los objetivos de los mecanismos de indexación;*
- *reflejar la adecuada exposición de los costos a los cambios de precios internos (inflación) y variaciones en el tipo de cambio de la moneda extranjera de referencia;*
- *evitar un reconocimiento en exceso o defecto por las variaciones en las variables macroeconómicas antes señaladas;*

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026; Página 3 de 12

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





- mantener la relación económica consistente entre el Precio de Generación y el Precio de Nodo.

3.1 Fórmulas aplicadas según Resoluciones

Para efectos del presente análisis, a continuación se hace una referencia genérica de la aplicación de las fórmulas de indexación y factores de adaptabilidad para los proyectos aprobados en las Resoluciones de la AETN:

Fórmula de Indexación:

[1]

$$PG = PG_0 * (a * \frac{IPC}{IPC_0} + b * \frac{PD}{PD_0})$$

Dónde:

PG = Precio de generación (USD/MWh)

PG₀ = Precio de generación base (aprobado) (USD/MWh)

a = Proporción de los costos de generación en moneda nacional

b = Proporción de los costos de generación en dólares estadounidenses

IPC: Índice de Precios al Consumidor será el del segundo mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.

IPC₀: Índice de Precios al Consumidor base, correspondiente al del segundo mes anterior en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA.

PD: Tipo de cambio del dólar estadounidense expresado en Bs/USD, será el vigente del 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.

PD₀: Tipo de cambio del dólar estadounidense base expresado en Bs/USD, corresponderá al día 25 del segundo mes anterior a aquel en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA.

Factor de Adaptabilidad:

[2]

$$Fad = Fad_0 * FI$$

Dónde:

Fad = Factor de adaptabilidad del mes.

Fad₀ = Factor de adaptabilidad base.

FI = Factor de Indexación.

$$Fad_0 = \left(\frac{PG_0}{PE_{N0}} \right)$$



RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026
TRÁMITE N° 2026-67619-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
 La Paz, 31 de agosto de 2026

PG_o = Precio de Generación del mes base (USD/MWh) (c/IVA). En primera instancia será el aprobado por la AETN, posteriormente, la AETN conjuntamente a los precios de nodo determinará un nuevo precio (PG_o) y el factor de adaptabilidad.

PE_{No} = Corresponde al Precio de Energía de Nodo base (USD/MWh) (c/IVA) que, posteriormente, será igual al precio de nodo vigente en función a la aprobación de Precios de Nodo.

3.2 Sobre la indexación de los Precios de Generación

Como puede observarse en el numeral 3.1 del presente informe, el Precio de Generación y el Precio de Generación Base aprobado, están referidos en las fórmulas de indexación de las Resoluciones en dólares estadounidenses (USD) por Megavatio Hora (MWh). Asimismo, se observa que la fórmula de indexación se aplica directamente al Precio de Generación expresado en USD/MWh.

Al respecto, debe señalarse que bajo el actual régimen de tipo de cambio flexible, no es técnicamente correcto actualizar un precio que ya está expresado en USD, mediante una fórmula que incorpora el efecto de: i) la inflación (variación del Índice de Precios al Consumidor) en la proporción de costos de la generación en moneda nacional, coeficiente "a" y, ii) la depreciación / apreciación de la moneda doméstica (variaciones del tipo de cambio de Bs/USD) en la proporción de costos de generación en dólares estadounidenses, coeficiente "b"). El aplicar en el indexador de un precio ya expresado en dólares un algoritmo que actualiza el valor de dicha moneda por la variación en el tipo de cambio, añade por segunda vez el efecto de la apreciación / depreciación, en el caso específico, sobre el precio de generación que ya está expresado en USD.

En general, la incorporación de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y del tipo de cambio dentro de la fórmula de indexación, debe responder al principio de causalidad de costos, es decir, es necesario que exista una relación económica demostrable entre la variación de la variable utilizada como índice y la variación de los costos, en el caso concreto, los costos que sustentan el Precio de Generación.

En el caso específico de la fórmula de indexación aprobada en las Resoluciones de la AETN, ésta expresa las proporciones de costos afectados por la inflación (variación de precios en Bolivianos) y la devaluación (variación del precio del USD en Bolivianos), ambos factores referidos a la unidad monetaria doméstica (Bolivianos).

La metodología de indexación debe ser coherente en la relación entre la moneda en la que se encuentra denominado un costo y la exposición económica efectiva de dicho costo a las variables de indexación.

Es claro que, la variación de precios (inflación), puede tener un efecto que está expresado por el peso específico que tienen los precios de los componentes nacionales en los costos de los proyectos, de igual manera, el efecto del tipo de cambio debe reflejar las variaciones del valor de la moneda extranjera en el precio, si y solo si éste se encuentra expresado en moneda nacional. Es decir, la fórmula de indexación del Precio de Generación podría aplicarse al

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026; Página 5 de 12

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)**
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





Precio de Generación Base si éste estuviera expresado en Bs/MWh, sin embargo, al aplicarse a un precio ya expresado en la divisa extranjera, provocaría un doble efecto que distorsionaría el objetivo de la indexación, es decir, acabaría generando un resultado económicamente inconsistente con los objetivos de su aplicación.

Por lo expuesto, la fórmula de indexación sobre los precios de generación, debería adecuarse a la siguiente expresión:

[3]

$$PG = PG_0 * (a * \frac{IPC}{IPC_0} + b * \frac{PD}{PD_0})$$

Dónde:

- PG = Precio de generación (Bs/MWh) del período de aplicación.
PG₀ = Precio de generación base (aprobado) (Bs/MWh), corresponderá al precio de generación aprobado para cada proyecto de EEAA, expresado en Bolivianos al tipo de cambio vigente a momento de su aprobación.
a = Proporción de los costos de generación en moneda nacional, aprobado para cada proyecto de EEAA.
b = Proporción de los costos de generación en dólares estadounidenses, aprobado para cada proyecto de EEAA.
IPC: Índice de Precios al Consumidor del segundo mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.
IPC₀: Índice de Precios al Consumidor base del segundo mes anterior en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA.
PD: Tipo de cambio del dólar estadounidense expresado en Bs/USD, correspondiente al día 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.
PD₀: Tipo de cambio del dólar estadounidense base expresado en Bs/USD, corresponderá al día 25 del segundo mes anterior a aquel en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA.

Sobre la indexación de los Factores de Adaptabilidad

De acuerdo a las fórmulas del numeral 3.1 del presente informe, cada semestre eléctrico, conjuntamente a la fijación de los precios de nodo, se determina los factores de adaptabilidad considerando los precios de generación actualizados (indexados) y los precios de nodo vigentes. Adicionalmente, dichos factores de adaptabilidad son indexados para las transacciones mensuales, utilizando la fórmula de indexación que contempla el efecto de inflación y la devaluación, según lo siguiente:

[4]

$$Fad_o = \left(\frac{PG_o}{PE_{No}} \right); FI = a * \frac{IPC}{IPC_o} + b * \frac{PD}{PD_o}; fad = FI * Fad_o$$

Para el análisis, es importante tener en cuenta que el Factor de Adaptabilidad es una razón de precios relativos que relaciona el precio de generación de los proyectos de EEAA y el precio de energía de nodo, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4808. Por tanto, el Factor de Adaptabilidad no es precisamente un costo o un precio que debería





indexarse directamente, debido a que el mismo es actualizado a partir de la indexación de sus componentes.

Asimismo, el Factor de Adaptabilidad tiene una justificación económica importante, al ser un precio relativo cumple la función de preservar el precio de la generación de EEAA respecto al precio de la energía convencional, considerando los efectos sobre los costos de las variables macroeconómicas como la inflación y la variación del tipo de cambio.

No obstante, al aplicar directamente el Factor de Indexación al Factor de Adaptabilidad y simultáneamente indexar el precio de generación, se genera un doble efecto del Factor de Indexación, desvirtuando la razón de precios relativos entre el precio de generación y el precio de energía de nodo.

En este sentido, el Factor de Adaptabilidad debería mantener en todo momento la relación entre el Precio de Generación (indexado) respecto al Precio de Energía de Nodo (del periodo corriente), preservando esta relación para todo el periodo en el que se establezcan los Precios de Nodo de Energía, en concordancia con lo dispuesto en el referido artículo 2 del Decreto Supremo N° 4808. Por tanto, el Factor de Adaptabilidad debería calcularse como la relación de precios de generación (indexado) respecto a los precios de nodo vigentes, sin aplicarle el factor de indexación.

En consecuencia, corresponde corregir y adecuar la metodología de actualización del Factor de Adaptabilidad, evitando una indexación autónoma del mismo mediante la fórmula de indexación.

Por lo expuesto, el Factor de Adaptabilidad debe ser determinado para cada periodo (semestre eléctrico) como el cociente entre el Precio de Generación vigente y el Precio de Energía de Nodo vigente, cumpliendo lo dispuesto en el citado artículo 2 del Decreto Supremo N° 4808 que establece: "La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear – AETN, conjuntamente a los Precios de Nodo, aprobará el factor de adaptabilidad que se aplicará al Precio de Nodo de Energía ..." (el subrayado es nuestro), lo que significa que una vez establecidos los factores de adaptabilidad para un periodo, éstos deben permanecer vigentes e inalterables hasta la próxima aprobación de Precios de Nodo.

En este sentido, la aplicación del Factor de Adaptabilidad, debería adecuarse según lo siguiente:

[5]

$$F_{ad_t} = \left(\frac{PG_t}{PE_{Nt}} \right)$$

Dónde:

PG_t = Precio de Generación (Bs/MWh) (c/IVA), actualizado a la fecha de la aprobación de los Precios de Nodo, correspondiente al periodo de aplicación.

PE_{Nt} = Precio de Energía de Nodo (Bs/MWh) (c/IVA) establecido para la aprobación de Precios de Nodo, correspondiente al periodo de aplicación.





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026
TRÁMITE N° 2026-67619-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de agosto de 2026

Dicho precio corresponderá al Nodo de retiro más próximo al Nodo de inyección de la planta de generación de EEAA.

El Fad_t deberá permanecer vigente e inalterable hasta la próxima aprobación de Precios de Nodo (período $t+1$).

4. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:

- 4.1 La modificación del régimen cambiario en Bolivia dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 245 de 26 de junio de 2026 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, provoca la necesidad de la revisión, adecuación y actualización de la metodología de aplicación de las fórmulas de indexación y los factores de adaptabilidad aprobadas en las resoluciones referidas en los antecedentes del presente informe.
- 4.2 El régimen de tipo de cambio flexible constituye un cambio relevante en los supuestos económicos que sustentan las fórmulas de indexación y la aplicación de los factores de adaptabilidad, haciendo necesaria su modificación.
- 4.3 Es necesario preservar el valor económico de los precios de generación, reflejar adecuadamente la exposición de los costos a los factores de indexación de costos (inflación y tipo de cambio) y mantener la relación económica entre los precios de generación y los precios de nodo del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- 4.4 El Factor de Adaptabilidad, es un factor que expresa los precios relativos entre el Precio de Generación y el Precio de Energía de Nodo y su actualización debe corresponder a la evolución de ambos precios, de manera que se preserve la relación económica.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

Modificar las resoluciones: AETN N°928/2019 de 15 de octubre de 2019 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Primera Etapa; AETN N° 197/2020 de 6 de julio de 2020 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Qollpana Fase II; AETN N° 51/2021 de 25 de febrero de 2021 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Segunda Etapa; AETN N° 498/2021 de 20 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico San Julián; AETN N° 510/2021 de 21 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Warnes; AETN N° 611/2021 de 19 de octubre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico El Dorado; AETN N° 707/2021 de 30 de noviembre de 2021 que aprueba la Verificación del Precio de Generación de la Planta Solar Yunchará; AETN N° 336/2025 de 13 de mayo de 2025 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Uyuni - Potosí Fase II, según lo siguiente:

a) Fórmula de Indexación:

$$PG = PG_0 * \left(a * \frac{IPC}{IPC_0} + b * \frac{PD}{PD_0} \right)$$

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026; Página 8 de 12

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026
TRÁMITE N° 2026-67619-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de agosto de 2026

Dónde:

- PG = Precio de generación (Bs/MWh) del período de aplicación.
- PG_0 = Precio de generación base (aprobado) (Bs/MWh), corresponderá al precio de generación aprobado para cada proyecto de EEAA, expresado en Bolivianos al tipo de cambio vigente a momento de su aprobación, según su resolución de origen.
- a = Proporción de los costos de generación en moneda nacional, aprobado para cada proyecto de EEAA, según su resolución de origen.
- b = Proporción de los costos de generación en dólares estadounidenses, aprobado para cada proyecto de EEAA, según su resolución de origen.
- IPC: Índice de Precios al Consumidor del segundo mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.
- IPC₀: Índice de Precios al Consumidor base del segundo mes anterior en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA, según su resolución de origen.
- PD: Tipo de cambio del dólar estadounidense expresado en Bs/USD, correspondiente al día 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.
- PD₀: Tipo de cambio del dólar estadounidense base expresado en Bs/USD, corresponderá al día 25 del segundo mes anterior a aquel en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA, según su resolución de origen.

b) Factor de Adaptabilidad:

$$F_{ad_t} = \left(\frac{PG_t}{PE_{Nt}} \right)$$

Dónde:

PG_t = Precio de Generación (Bs/MWh) (c/IVA), actualizado a la fecha de la aprobación de los Precios de Nodo, correspondiente al período de aplicación.

PE_{Nt} = Precio de Energía de Nodo (Bs/MWh) (c/IVA) establecido para la aprobación de Precios de Nodo, correspondiente al período de aplicación. Dicho precio corresponderá al Nodo de retiro más próximo al Nodo de inyección de la planta de generación de EEAA.

El F_{ad_t} deberá permanecer vigente e inalterable hasta la próxima aprobación de Precios de Nodo (período $t+1$)."

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones emitidas en el Informe AETN-DPT N° 459/2026 de 31 de agosto de 2026, se concluye que corresponde

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026; Página 9 de 12

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026
TRÁMITE N° 2026-67619-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de agosto de 2026

modificar las fórmulas de indexación y los factores de adaptabilidad en las Resoluciones: AETN N°928/2019 de 15 de octubre de 2019 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Primera Etapa; AETN N° 197/2020 de 6 de julio de 2020 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Qollpana Fase II; AETN N° 51/2021 de 25 de febrero de 2021 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Segunda Etapa; AETN N° 498/2021 de 20 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico San Julián; AETN N° 510/2021 de 21 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Warnes; AETN N° 611/2021 de 19 de octubre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico El Dorado; AETN N° 707/2021 de 30 de noviembre de 2021 que aprueba la Verificación del Precio de Generación de la Planta Solar Yunchará; AETN N° 336/2025 de 13 de mayo de 2025 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Uyuni - Potosí Fase II.

CONSIDERANDO: (Designación)

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR las Resoluciones: AETN N°928/2019 de 15 de octubre de 2019 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Primera Etapa; AETN N° 197/2020 de 6 de julio de 2020 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Qollpana Fase II; AETN N° 51/2021 de 25 de febrero de 2021 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Segunda Etapa; AETN N° 498/2021 de 20 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico San Julián; AETN N° 510/2021 de 21 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Warnes; AETN N° 611/2021 de 19 de octubre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico El Dorado; AETN N° 707/2021 de 30 de noviembre de 2021 que aprueba la Verificación del Precio de Generación de la Planta Solar Yunchará; AETN N° 336/2025 de 13 de mayo de 2025 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Uyuni - Potosí Fase II, según lo siguiente:

a) Fórmula de Indexación:

$$PG = PG_0 * \left(a * \frac{IPC}{IPC_0} + b * \frac{PD}{PD_0} \right)$$

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026; Página 10 de 12

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)**
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





Dónde:

PG = Precio de generación (Bs/MWh) del período de aplicación.

PG_0 = Precio de generación base (aprobado) (Bs/MWh), corresponderá al precio de generación aprobado para cada proyecto de EEAA, expresado en Bolivianos al tipo de cambio vigente a momento de su aprobación, según su resolución de origen.

a = Proporción de los costos de generación en moneda nacional, aprobado para cada proyecto de EEAA, según su resolución de origen.

b = Proporción de los costos de generación en dólares estadounidenses, aprobado para cada proyecto de EEAA, según su resolución de origen.

IPC : Índice de Precios al Consumidor del segundo mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor base del segundo mes anterior en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA, según su resolución de origen.

PD : Tipo de cambio del dólar estadounidense expresado en Bs/USD, correspondiente al día 25 del mes anterior a aquel en que se aplique la Fórmula de Indexación.

PD_0 : Tipo de cambio del dólar estadounidense base expresado en Bs/USD, corresponderá al día 25 del segundo mes anterior a aquel en que se aplique inicialmente el precio de generación del proyecto de EEAA, según su resolución de origen.

b) Factor de Adaptabilidad:

$$Fad_t = \left(\frac{PG_t}{PE_{Nt}} \right)$$

Dónde:

PG_t = Precio de Generación (Bs/MWh) (c/IVA), actualizado a la fecha de la aprobación de los Precios de Nodo, correspondiente al período de aplicación.

PE_{Nt} = Precio de Energía de Nodo (Bs/MWh) (c/IVA) establecido para la aprobación de Precios de Nodo, correspondiente al período de aplicación. Dicho precio corresponderá al Nodo de retiro más próximo al Nodo de inyección de la planta de generación de EEAA.

El Fad_t deberá permanecer vigente e inalterable hasta la próxima aprobación de Precios de Nodo (período $t+1$).

SEGUNDO.- DEJAR firmes y subsistentes las demás Disposiciones de las Resoluciones: AETN N° 197/2020 de 6 de julio de 2020 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Qollpana Fase II; AETN N° 51/2021 de 25 de febrero de 2021 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Fotovoltaica Oruro - Segunda Etapa; AETN N° 498/2021 de 20 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026
TRÁMITE N° 2026-67619-2-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de agosto de 2026

Eólico San Julián; AETN N° 510/2021 de 21 de septiembre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico Warnes; AETN N° 611/2021 de 19 de octubre de 2021 que aprueba el Precio de Generación del Parque Eólico El Dorado; AETN N° 707/2021 de 30 de noviembre de 2021 que aprueba la Verificación del Precio de Generación de la Planta Solar Yunchará; AETN N° 336/2025 de 13 de mayo de 2025 que aprueba el Precio de Generación de la Planta Solar Uyuni - Potosí Fase II, en todo y en cuanto no sean modificadas por la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital que permita el conocimiento del contenido de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el parágrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web [https:// www.aetn.gob.bo](https://www.aetn.gob.bo) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Regístrese, comuníquese, archívese.


A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Luis Fernando Salinas Gamarra
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



RESOLUCIÓN AETN N° 504/2026; Página 12 de 12

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309